

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 27 de agosto de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**4.- RESIDENCIA SOCIO SANITARIA DE SALUD MENTAL DE PUERTO DEL ROSARIO. REFERENCIA: 2018/1117C. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 23.08.2019 del Técnico de Infraestructuras, D. Juan Carlos Pérez Sánchez y del Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y de fecha 26.08.2019 del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**Primero.-** Dar respuesta a la consulta del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

Consulta

*Buenos días, en el estudio económico publicado se indica que se ha considerado un 6% en concepto de beneficio industrial, sin embargo no lo vemos repercutido sobre las partidas económicas de cada lote, ya que sobre los costes directos únicamente se aplica un 5% en concepto de gastos generales y con ello se obtiene el presupuesto base por el que ha salido la licitación, ¿podrían aclararlo? Muchas gracias. Saludos,*

Respuesta

...

*“En el Estudio Económico publicado se ha aplicado un porcentaje del 6% en concepto de beneficio industrial sobre los costes de los diferentes conceptos en que se divide cada lote, no repercutiendo el mismo, en las valoraciones de los seguros de responsabilidad civil de cada categoría propuesta.”*

...

**Segundo.-** Corregir el anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de contratación del Servicio para la redacción del proyecto arquitectónico y de instalaciones, dirección facultativa de la obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra correspondiente al proyecto denominado “residencia socio sanitaria de salud mental Puerto del Rosario”, en el apartado referente a la fórmula de valoración de la propuesta económica de modo que.

Donde dice:

**Propuesta económica:** A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá cuarenta y cinco (45) puntos, mientras que a la oferta igual al presupuesto base de licitación del contrato le corresponderá cero (0) puntos.

El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 45 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{max})$$

Debe decir:

**Propuesta económica:** A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá setenta puntos (70) puntos, mientras que a la oferta igual al presupuesto base de licitación del contrato le corresponderá cero (0) puntos.

El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 70 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{max})$$

**Tercero.-** Publicar anuncio de la presente resolución.

**Cuarto.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**